



Hoy 29 de noviembre de 2021, al Despacho del Señor Juez el presente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual descorre traslado a la contestación de la demanda en término. Para lo que se sirva ordenar, pasan las diligencias al despacho hoy 1 de diciembre de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 2021.00069.00
Demandante: ANA ROSALBA OJEDAACEVEDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA OJEDA Y OTROS

Frente al informe de secretaria, se tiene que conforme al procedimiento especial consagrado en este tipo de procesos, es el contemplado en el artículo 375 del CGP, aunado a lo referido a la Corte Constitucional en diversas jurisprudencias, sobre el trámite de las pertenencias. A la fecha la parte demandante presento la demanda, la cual fue admitida por el Juzgado, allego fotos de la valla instalada en el predio objeto de la Litis, se libraron los oficios conforme con lo señalado en el numeral 6º del artículo en comento, en especial el de la Agencia Nacional de Tierras, quien como se adujo por Jurisprudencia, es parte en el proceso.

Así las cosas la Agencia Nacional de Tierras no ha contestado lo requerido por el Despacho, se inscribió la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 095-89301. Se debe cumplir con lo señalado en el último inciso del numeral 7º del artículo 375 del CPP., como es la inclusión de la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia para que las personas emplazadas contesten la demanda, vencido el termino allí señalado se cumplirá con el numeral 8º del artículo 375 del CGP., nombrando curador ad litem para que conteste la demanda y se pronuncie sobre excepciones de mérito que fueron planteadas en el proceso.

Agotado lo señalado se efectuará lo mencionado en el 9º de la obra en comento, donde el Despacho en audiencia decidirá lo pertinente acerca de la contestación de la demanda presentada, así como de lo manifestado por el apoderado de la demandada frente a la misma.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Cumplir con el trámite procesal dispuesto en el artículo 375 del CGP, de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la inclusión de la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme con lo preceptuado en el último inciso del numeral 7º del artículo 375 del CGP.



TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas, así como lo manifestado frente a las mismas, se resolverá lo pertinente una vez se llegue a la etapa procesal correspondiente como es el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 46
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 2 de diciembre de 2021
Notificado hoy: 3 de diciembre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario